



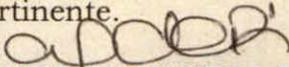
EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2017-00032-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE GUAJIA "FONDEGUA" Nit.: 843.000.001-6

Demandado: MARLON SOUZA GARRIDO c.c. 19.003.111

INFORME DE SECRETARÍA.- Jueves Veintiséis (26) de Agosto de 2021. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Viernes Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita al despacho se requiera al TESORERO Y/O PAGADOR de DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA toda vez que, desde el mes de Marzo del año 2021 no se realizan descuentos al demandado MARLON SOUZA GARRIDO c.c. 19.003.111, teniendo en cuenta que, la medida fue puesta en conocimiento mediante oficio civil N.º del 075/2021 del 15 de Marzo sin existir razón alguna por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal** de Inirida,

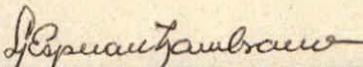
RESUELVE:

PRIMERO - REITERAR la orden del EMBARGO Y RETENCIÓN del TREINTA (30%) por ciento del salario u honorarios que devengue el demandado MARLON SOUZA GARRIDO, por su vinculación con EL DEPARTAMENTO DE GUAINIA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, Haciendo la previsión legal de prelación por ser crédito cooperativo, lo anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 156 del C.S del T., poniéndole de presente que el incumplimiento a lo ordenado, acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G del P, el cual dicta: “sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

SEGUNDO - LIMITESE la medida hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$41.771.984)

Por secretaria oficiase como corresponda, con la advertencia que se trata de un crédito en cooperativa.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal